

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia "Incorporación de Nuevas Captaciones de agua en Piscicultura San Patricio", comuna de Vilcún.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 09 /

Temuco, 12 ENE. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.

3.- La Resolución Exenta N° 221/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Piscicultura San Patricio", presentado por el Sr. Patricio Eduardo Pérez Kramer.

4.- La Resolución Exenta N° 158/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Aumento Producción Piscicultura de San Patricio, Vilcún, IX Región", presentado por el Sr. Patricio Eduardo Pérez Kramer.

5.- La Resolución Exenta N° 28/2013 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que modificó la titularidad del proyecto del Sr. Patricio Eduardo Pérez Kramer a Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada.

6.- La Resolución Exenta N° 154/2011 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Modificación y Aumento de Producción Piscicultura San Patricio", presentado por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada.

7.- La Resolución Exenta N° 252/2014 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Nuevo Módulo de Recirculación con Aumento de Producción en Piscicultura San Patricio", presentado por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada.

8.- La Carta de fecha 28 de noviembre de 2016 presentado por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el proyecto en su conjunto, consiste en la operación de la Piscicultura San Patricio ubicada en el sector Las Trincheras, comuna de Vilcún, cuya producción anual total aprobada ambientalmente es de 443,38 toneladas de salmónidos utilizando para ello una cantidad máxima de agua de 500 l/s obtenida del río Vilcún y 16,4 l/s de agua subterránea para su posterior restitución en el mencionado río.

2.- Que, los caudales de agua utilizados para la operación de la Piscicultura San Patricio en cada una de sus modificaciones aprobadas ambientalmente, se distribuyen de la siguiente manera:

N° RCA	Caudal l/s	Fuente
158/2008	500	Río Vilcún
154/2011	8,2	Agua subterránea
252/2014	8,2	Agua subterránea

De lo anterior, da cuenta de un total de 516,4 l/s de agua que utiliza el centro para su proceso productivo y sanitario, y que es descargado en su totalidad, previo tratamiento, al río Vilcún.

3.- Que, la carta de fecha 28 de noviembre de 2016 presentada por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada, solicita pronunciamiento para ajuste de caudales de agua en las áreas de recirculación aprobadas ambientalmente por RCA N° 154/11 y RCA N° 252/14, en los siguientes términos:

3.1.- Incluir nuevos derechos de agua subterránea, otorgados por la DGA Región de La Araucanía, con la finalidad de asegurar la disponibilidad y calidad de agua en los módulos de recirculación y utilizarlos sólo para complementar el agua que resta para alcanzar el caudal aprobado ambientalmente y establecido en la siguiente tabla:

N° RCA	Caudal de agua aprobado ambientalmente l/s
154/2011	8,2
252/2014	8,2

3.2.- Los puntos de extracción de los nuevos derechos de agua subterránea se ubican al interior del área de emplazamiento de los proyectos acuícolas de recirculación; donde el pozo uno se ubica en el cuadrante del proyecto aprobado por RCA N° 252/14 para ser utilizado sólo para complementar la cantidad de agua faltante en dicho proyecto; y el pozo dos se sitúa en sector de proyecto aprobado por RCA N° 154/11 y podrá ser utilizado para complementar la cantidad de agua en ambos proyectos.

El siguiente cuadro resume lo señalado previamente y establece los detalles de la constitución de los derechos de agua otorgados por la DGA:

Pozo	UTM E (m)	UTM N (m)	Caudal l/s	N° Resolución DGA	RCA que complementará
1	752.750	5.719.311	13	276/2016	N° 252/14
2	752.714	5.718.949	35	292/2016	N° 154/11 y N° 252/14

4.- Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí sola no es una causal de ingreso a evaluación ambiental, a su vez tampoco genera nuevos efectos ambientales negativos sobre el proyecto, toda vez que:

4.1.- Se mantendrá la producción máxima anual aprobada ambientalmente de 443,38 toneladas para el centro piscícola, así como la densidad de cultivo máxima, la infraestructura de cultivo, y los caudales de producción máximos aprobados ambientalmente establecidos en Considerando N° 2 de la presente Resolución.

4.2.- Se mantendrán las condiciones de biomasa máxima instantánea establecida en Tabla 3.4 de RCA N° 228/2014, esto es:

Áreas de la piscicultura	Biomasa máxima instantánea (ton)
Área flujo abierto – RCA N° 158/08	112,482
Área de recirculación – RCA N° 154/11	57,907
Nueva área de recirculación	51,227
<b>TOTAL</b>	<b>221,616</b>

4.3.- No se modificará el balance de agua en su cantidad, dado que los nuevos derechos de agua sólo serán utilizados para asegurar la disponibilidad y calidad del agua en los módulos de recirculación o complementar la cantidad máxima de 8,2 l/s aprobados ambientalmente mediante RCA N° 154/11 y N° 228/14, manteniendo un caudal máximo de 516,4 l/s de efluente tratado y dispuesto en el río Vilcún.

4.4.- Se mantendrán las condiciones operacionales bajo las cuales se obtuvo las aprobaciones ambientales así como los compromisos establecidos en ellas.

4.5.- No se modificarán las superficies aprobadas ambientalmente.

5.- Que, para mantener un seguimiento permanente de la cantidad de agua utilizada aprobada ambientalmente y con el fin de salvaguardar que la cantidad máxima utilizada en cada área sea de 8,2 l/s, se deberá implementar en cada uno de los nuevos pozos un flujómetro del tipo área – velocidad (digital) que esté programado para medir caudal instantáneo en forma permanente y continua durante todo el ciclo productivo.

6.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

1º.- **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- En cada uno de los nuevos pozos afecta a la presente modificación, el titular deberá mantener la operación de un flujómetro del tipo área – velocidad (digital) que está programado para medir caudal instantáneo en forma permanente y continua durante todo el ciclo productivo.

uso consuntivo de ejercicio permanente y continuo mediante Resolución DGA IX N° 255 de fecha 24 de noviembre de 2011 por una cantidad de 24 l/s, y con el fin de salvaguardar que la cantidad extraída sea efectivamente un caudal máximo de 18,9 l/s, se

3º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

4º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

5º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANIA**

*[Handwritten signature]*  
CCL/CCN/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Mauricio Navarro Prats – Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda.
- SERNAPESCA
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA